

ACUERDO MINISTERIAL No. 030

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el artículo 1 de la Carta Magna, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 11, numeral dos inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 35, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** el artículo 46 numeral 6 de la Carta Magna, establece que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Norma Suprema, prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Norma Suprema, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;

- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República, manifiesta que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que,** el artículo 375 de la Carta Magna, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna de la población;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, expresa como obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de los subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;
- Que,** el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social – PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos

y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000186-A MIES, de fecha 5 de marzo de 2013, se crea el Programa Protección Social ante la Emergencia, que funcionará previo Decreto de Declaración del Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas; dicho Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter temporal;
- Que,** con base al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000186-A, relativo al Programa Protección Social ante la Emergencia, con fecha 11 de diciembre de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 3 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, dispone que la cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: *"Calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial"*;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080, de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;
- Que,** de conformidad con el Estatuto precitado, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia;
- Que,** así mismo conforme al Estatuto, la Subsecretaría de Familia tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes,

programas, estrategias, proyectos y servicios de la política pública para fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad colectiva, para su movilidad social y salida de la pobreza y de las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016; mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, decretó renovar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, en vista de los movimientos telúricos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, declaró el estado de excepción en dichas provincias; mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, de fecha 13 de septiembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, de fecha 14 de octubre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de fecha 13 de diciembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295, de fecha 12 de enero de 2017, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, la ejecución de los referidos Decretos Ejecutivos, han sido encargados a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el 16 de abril de 2016, a las 18:58 hora local de Ecuador continental, acaeció un movimiento sísmico con epicentro entre las parroquias Pedernales y Cojimíes del cantón Pedernales, en la provincia de Manabí, con una magnitud de 7,8 grados en la escala de Richter; constituyéndose en el sismo más fuerte sentido en el país desde el terremoto de Colombia 1979 y el más destructivo desde los terremotos de Ecuador de 1987;

Que, durante la madrugada del día 19 de diciembre de 2016, a las 02h 11m 56s, se registró un sismo de 5.8 grados en la escala de Richter, en los cantones

de Esmeraldas y Atacames, puntualizando el Instituto Geográfico Militar que es una réplica del evento adverso ocurrido el 16 de abril de 2016. Posteriormente se han registrado hasta las 05h00, de ese mismo día, otras 15 réplicas con magnitudes entre 2,9 y 4,2 en la misma zona, causando graves daños a personas y viviendas;

- Que,** la intensidad de las mencionadas réplicas del evento adverso del 16 de abril de 2016, ocurridas en Esmeraldas el 19 de diciembre de ese mismo año, provocaron y siguen provocando un gran impacto en la población de las zonas directamente afectadas que fueron víctimas de varias situaciones, tales como pérdida de vidas, privación de sus viviendas, acceso al servicio de agua potable, alimentos, vestimenta y demás, por lo que, es necesario garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de la ciudadanía afectada, salvaguardando su integridad, y atendiendo sus necesidades, entre ellas, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a la alimentación;
- Que,** dada la condición de vulnerabilidad que atraviesan las familias damnificadas por el evento telúrico de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, es necesario implementar un mecanismo de protección social que permita el retorno a sus condiciones normales o habituales de vida, así como garantizar el ejercicio de su derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, entre otros servicios sociales necesarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** es necesario diseñar e implementar estrategias de acompañamiento familiar y de inclusión económica, durante el desarrollo del programa, enfocados a mejorar las condiciones de vida de las familias damnificadas;
- Que,** el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0044-M, de fecha 07 de febrero de 2017, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda: *"la implementación de la base legal para la operación de un "Bono de Reinserción Económica y Social" para familias damnificadas del sismo ocurrido el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, que se encuentran en los albergues oficiales de las provincias de Manabí y Esmeraldas, y que cumplen con condiciones específicas."*; y adjunta el informe técnico elaborado por la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta la necesidad de reformar al Acuerdo Ministerial No. 0318, de 11 de diciembre de 2013, y *"(...) recomienda la expedición de la base legal necesaria y se determine bajo el criterio jurídico la figura legal aplicable para la implementación de un programa de Bono para el Retorno de Familias Damnificadas a favor de su representante, que permita el retorno a sus condiciones normales o habituales de vida, así como garantizar el ejercicio de su derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, entre otros servicios sociales necesarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador."* (sic)
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0044-M, de 07 de febrero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, el Estado Ecuatoriano cuenta con los recursos necesarios a fin de solventar los costos del programa antes referido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVO A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Insertar a continuación del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 000318, el siguiente texto:

**"TÍTULO V
BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Artículo 11.- *Para el retorno a sus condiciones normales o habituales de vida de las familias damnificadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, que se encuentran en albergues oficiales de las provincias de Manabí y Esmeraldas, se realizará por una única vez la transferencia monetaria llamado **BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, que consistirá en un subsidio de USD \$ 1500.00 MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se entregará al representante de la familia damnificada para los gastos que demande el retorno y se ejecutará conforme a los siguientes parámetros:*

11.1. OBJETIVO

Brindar un Bono de Reinserción Económica y Social, dirigido a las familias damnificadas a consecuencia del evento telúrico de 16 de abril y sus réplicas, ocurridas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y que se encuentran en albergues oficiales, como mecanismo de protección social que permita el retorno a sus condiciones normales o habituales de vida, así como garantizar el ejercicio de su derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, entre otros servicios sociales necesarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

11.2. USUARIOS DIRECTOS:

*Los usuarios directos del **BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL** son aquellos que cumplan los siguientes requisitos:*

- Familias damnificadas por el evento telúrico de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, inscritas en el Registro Único de Damnificados (RUD);*
- No haber percibido el Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación, ni el Bono Emergente para Vivienda y Alimentación, administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;*

- No haber sido calificadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para recibir el Bono de Vivienda Nueva en Terreno Propio o Vivienda Nueva en Terreno Urbanizado; y,
- Encontrarse actualmente en albergues oficiales

11.3. META:

Atender a las familias damnificadas, que hayan sido registradas en el Registro Único de Damnificados (RUD); que no hayan percibido el Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación, ni el Bono Emergente para Vivienda y Alimentación, administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, no se encuentren calificadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para recibir el Bono de Vivienda Nueva en Terreno Propio o Vivienda Nueva en Terreno Urbanizado; y, que actualmente se encuentren en albergues.

11.4. PROCEDIMIENTO:

EL BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, será entregado por una sola vez, mediante la modalidad de pago en ventanilla, sea en las instalaciones de las Instituciones Financieras habilitadas para el efecto; o, a través de Banca Móvil, a las familias damnificadas habilitadas de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Subsecretaría de Familia:

La Unidad de Trabajo Social (UTAF) de la Subsecretaría de Familia, en la Dirección Distrital del MIES, verificará que las familias afectadas sean registradas y consten en el RUD en condición de damnificadas del evento telúrico del 16 de abril de 2016 y sus réplicas.

b) Dirección Distrital del MIES:

- La Dirección Distrital recibirá el listado de beneficiarios para el pago, a fin de registrar los casos en el sistema diseñado para el efecto.
- La Dirección Distrital recibirá el informe de seguimiento de las UTAf, a fin de verificar su validez, de ser el caso.
- La Dirección Distrital como autorizadora del gasto, solicitará mediante Memorando dirigido a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones (DANCCO) el pago de los casos presentados, adjuntando la matriz excel, en formato PDF, con las firmas de responsabilidad registradas.

c) Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones:

- La DANCCO recibe el Memorando de la Dirección Distrital, en el que consta el listado de las familias damnificadas que recibirán las transferencias monetarias, junto con el informe de seguimiento, de ser el caso.

- Una vez verificada la documentación habilitante la DANCCO, solicitará a la Dirección de Administración de Datos, la habilitación de los casos aprobados en la plataforma transaccional del MIES habilitada para el efecto.
- La Dirección de Operaciones a través del Call Center, comunicará a los representantes de las familias damnificadas, a fin de que procedan al cobro.
- La DANCCO efectuará la autorización del pago de las mallas de compensación para que la Dirección de Transferencias realice el reembolso a cada uno de los concentradores de pago.”.

Artículo 2.- Aprobar el modelo de formulario de aceptación para la implementación del presente Acuerdo Ministerial que consta como anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

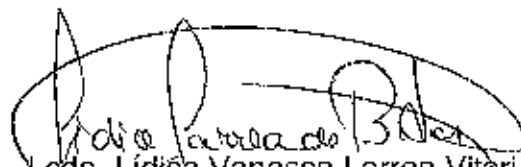
PRIMERA: Los usuarios de las transferencias monetarias que realiza el Estado por intermedio del Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto de otros bonos y pensiones, con excepción del Bono de Acogida Alquiler y Alimentación o el Bono Emergente para Vivienda y Alimentación; podrán acceder adicionalmente al “**BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**”, para los damnificados del terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, siempre que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

SEGUNDA: La fuerza pública brindará el apoyo necesario en aquellos casos que se detectare el uso indebido de los documentos habilitantes que deben presentar los damnificados, sin perjuicio de las acciones que deban iniciarse ante las autoridades judiciales pertinentes.

TERCERA: De la ejecución del presente Acuerdo se encargará la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ... 10 MAR. 2017


Lcda. Lidice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

FORMULARIO DE REGISTRO DE ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO DENOMINADO "BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL", DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS A CONSECUENCIA DEL EVENTO TELÚRICO DE 16 DE ABRIL Y SUS RÉPLICAS, OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS, Y QUE SE ENCUENTRAN EN ALBERGUES OFICIALES, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL QUE PERMITA EL RETORNO A SUS CONDICIONES NORMALES O HABITUALES DE VIDA.	
Nombre de representante de familia:	
Documento de identidad:	
Declaro que mi familia es damnificada: SI - NO	
Está registrada en el RJD?	
Si	Número de RUD:
No	
Estoy interesado/a en acceder a la siguiente opción:	
a) "BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL", DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS A CONSECUENCIA DEL EVENTO TELÚRICO DE 16 DE ABRIL Y SUS RÉPLICAS, OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS, Y QUE SE ENCUENTRAN EN ALBERGUES OFICIALES, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL QUE PERMITA EL RETORNO A SUS CONDICIONES NORMALES O HABITUALES DE VIDA, para percibir el valor de US \$1.500, por una sola vez.	
Si	No
Declaro que conozco sobre el "BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL", DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS A CONSECUENCIA DEL EVENTO TELÚRICO DE 16 DE ABRIL Y SUS RÉPLICAS, proporcionado por el Gobierno Nacional, beneficio otorgado a las familias que se encuentran en albergues oficiales, como mecanismo de protección social que permita el retorno a sus condiciones normales o habituales de vida, así como garantizar el ejercicio de su derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, entre otros servicios sociales necesarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Me comprometo a usar los recursos entregados por el Gobierno Nacional, exclusivamente para salir del albergue oficial y el retorno de mi familia a sus condiciones normales o habituales de vida, así como garantizar el ejercicio de su derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición. Declaro que ningún integrante de mi familia es beneficiario del Bono de Asagida, Alquiler y Alimentación o el Bono Emergente para Vivienda y Alimentación. Conozco y acepto que la información proporcionada está sujeta a revisión para los fines pertinentes relativos al proceso del "BONO DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL", DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS A CONSECUENCIA DEL EVENTO TELÚRICO DE 16 DE ABRIL Y SUS RÉPLICAS, OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS, Y QUE SE ENCUENTRAN EN ALBERGUES OFICIALES, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL QUE PERMITA EL RETORNO A SUS CONDICIONES NORMALES O HABITUALES DE VIDA. Conozco que se realizará un acompañamiento familiar por parte del MIES. Conozco y acepto que en caso de no cumplir con las condiciones del programa, me será retirada el beneficio y estaré sujeto a sanciones legales en caso de cobro indebido.	
FIRMA:	

A.

